

Expediente No. **OCSC-005-25**
DOLY DEL ROSARIO CALDERON TORRES
Municipio de Pasto, Nariño

RESOLUCIÓN No. 843

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante la **Resolución No. 765 del 18 de noviembre del 2025**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la señora **DOLY DEL ROSARIO CALDERON TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.647 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS”** de la fuente hídrica de uso público denominada **“EL CUSCUNGO”**, localizada en el sector de la Calle 18 No. 49-411, Barrio Figueroa, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, para la actividad de **“ENCAUSAR Y PROTEGER LAS AGUAS PROVENIENTES RESULTANTES DE LAS AGUAS LLUVIAS, RESIDUALES DE LAS ZONAS ADYACENTES A LA PROPIEDAD DENOMINADA EL CUSCUNGO CON UNA TUBERÍA EN PVC”**, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0975630 - Y: 0627680 - H: 2.458 m.s.n.m., y X: 0975670 - Y: 0627808 - H: 2.457 m.s.n.m.

Que, mediante oficios radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de Corponariño Radicados internos No. 2025-1-9340 de fecha 25 de noviembre de 2025 y 2025-1-9392 del 27 de noviembre de 2025, la señora **DOLY DEL ROSARIO CALDERON TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.647 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, solicita la modificación de la **Resolución No. 765 del 18 de noviembre del 2025** en los siguientes términos:

“(…)

El día 24 de noviembre de 2025 fue remitida al correo electrónico hamiltonlucero@gmail.com la notificación electrónica del mencionado acto administrativo (ver anexo). Al revisar la información disponible en la plataforma VITAL y el contenido de la Resolución No. 765, se identificó una inconsistencia en el ARTÍCULO SEGUNDO, referente a las actividades a desarrollar para el mejoramiento del puente sobre la quebrada El Hatillo, vereda Buena Vista, municipio de Albán, Nariño. Dicha descripción no corresponde a la actividad real ni al objeto del permiso solicitado dentro del expediente referido, lo que puede generar malos entendidos o interpretaciones equivocadas respecto del alcance del acto administrativo. En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se realice la corrección correspondiente en el texto del ARTÍCULO SEGUNDO, ajustándose a la información real del expediente, a fin de garantizar la claridad del acto administrativo y la correcta ejecución de las actividades aprobadas. (...)”

Que, conforme a la documentación allegada y a la normatividad vigente, específicamente en lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 Artículo 45. *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*, cumple con los requisitos necesarios para modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 765 del 18 de noviembre del 2025**, en cuanto a las actividades a desarrollar *“Encausar Y Proteger Las Aguas Provenientes Resultantes De Las Aguas Lluvias, Residuales De Las Zonas Adyacentes A La Propiedad Denominada El Cuscungo Con Una Tubería En Pvc”*.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por la usuaria, este despacho determina procedente modificar el artículo segundo referente a las actividades a desarrollar dentro de la **Resolución No. 765 del 18 de noviembre del 2025**, por medio de la cual se autoriza una concesión de aguas, a nombre de la señora **DOLY DEL ROSARIO CALDERON TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.647 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **“PERMISO DE OCUPACION DE CAUSES, PLAYAS Y LECHOS”** de la fuente hídrica de uso público denominada **“EL CUSCUNGO”**, localizada en el sector de la Calle 18 No. 49-411, Barrio Figueroa, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, para la actividad de **“ENCAUSAR Y PROTEGER LAS AGUAS PROVENIENTES RESULTANTES DE LAS AGUAS LLUVIAS, RESIDUALES DE LAS ZONAS ADYACENTES A LA PROPIEDAD DENOMINADA EL CUSCUNGO CON UNA TUBERÍA EN PVC”**, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0975630 - Y: 0627680 - H: 2.458 m.s.n.m., y X: 0975670 - Y: 0627808 - H: 2.457 m.s.n.m.

Así las cosas y por las razones anteriores expuestas, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verifica que es procedente realizar una modificación artículo segundo concerniente a las actividades a desarrollar dentro de la **Resolución No. 765 del 18 de noviembre del 2025**, por lo que resulta indicado acceder a la petición; por consiguiente, se realizará la modificación del acto administrativo lo cual no generará un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectará su contenido.

En base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones es viable modificar el artículo segundo relativo a las actividades a desarrollar.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 765 del 18 de noviembre del 2025**, dentro del expediente **OCSC-005-25**; con lo que respecta a las actividades a desarrollar; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Actividades a desarrollar para “encausar y proteger las aguas provenientes resultantes de las aguas lluvias, residuales de las zonas adyacentes a la propiedad denominada el cuscungo con una tubería en pvc”:*

- a) *Excavación*
- b) *Rellenos de afirmado y estructurales.*
- c) *Construcción de formaletas de las obras del canal abierto trapezoidal en la parte de inicio de la obra y terminación de la misma.*
- d) *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 765 del 18 de noviembre del 2025**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

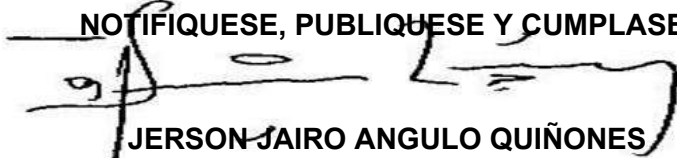
ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora **DOLY DEL ROSARIO CALDERON TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.647 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario


Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA